

**PREVIO A RESOLVER INCORPORESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR TALLERES DE REDES S.A.**

RES. EX. N° 4/ROL F-082-2021

Santiago, 23 de enero de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL F-082-2021**

1º Que, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-082-2021, de 19 de agosto de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-082-2021, con la formulación de cargos en contra de Taller de Redes S.A. (en adelante, “la titular”), titular del Centro Integral de Procesamiento de Redes Acuícolas, el cual se encuentra emplazado en el Predio Lote 1-C, sector Río Álvarez, Comuna de Aysén, Región de Aysén, y por incumplimientos constatados a la Resolución de Calificación Ambiental que aprobó el proyecto “Planta de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos para el Centro Integral de Procesamiento de Redes Acuícolas” (en adelante, “RCA N° 177/2012”).

2º Con fecha 19 de agosto de 2021 fue notificada la formulación de cargos de manera personal.

3º Encontrándose dentro de plazo ampliado, con fecha 9 de septiembre de 2021, Constantino Siderakis Villalobos, en representación de la titular,

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), con sus correspondientes anexos, en el cual se proponen medidas para hacer frente a todas las infracciones imputadas.

4° Mediante la Res. Ex. N° 3, de fecha 6 de diciembre de 2021, se tuvo por presentado el Programa de Cumplimiento ingresado por el titular con fecha 9 de septiembre de 2021 y se ordenó previo a resolver la incorporación de las observaciones realizadas al programa de cumplimiento presentado.

5° Que, con fecha 7 de enero de 2022 el titular presentó un Programa de cumplimiento refundido, el cual actualizó mediante ingreso a la Oficina de Partes Virtual de la SMA el día 3 de septiembre de 2024, se adjuntaron los siguientes anexos:

- Anexo cargo 1: Procedimiento de descarga de aguas lluvias; procedimiento 2022 de descarga de aguas lluvias; copia de registro de limpieza losa; y comprobante ingreso CP dimensión tubería y cámaras de paso.
- Anexo cargo 2: Fotografía lona instalada para batea.
- Anexo cargo 3: Fotografía techos geotubos; pared losa geotubo; Registro de capacitación procedimiento de manejo de lodos; procedimiento de descarga de lodos de geotubo; factura N°795113; medidor humedad; y copia de registro de humedad de lodos.
- Anexo cargo 4: Orden de compra N° 3717 de GERESAM; factura N° 808; y cotización GERESAM-
- Anexo cargo 5: Tres fotografías vista poniente del canal de desvío de aguas lluvias; cuatro fotografías del canal de desvío aguas lluvias; instructivo acción derrame de sustancias peligrosas; y registro de inspección canal de aguas lluvias.
- Anexo cargo 6: cuatro fotografías reposición arboles; informe taller de redes; cotización; factura N° 21; y factura N° 15.
- Anexo cargo 7: Contrato Francisco Quinan.
- Anexo flujograma.

6° Del análisis del programa de cumplimiento actualizado acompañado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas a continuación.

A. Observaciones generales

7° Se hace presente que, conforme con el artículo 9 del Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece los criterios de aprobación de los PDC, el criterio de integridad exige que las acciones y metas del PDC deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos. Por su parte, el criterio de eficacia establece que las acciones y metas del PDC deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida; esto es, procurar el retorno al cumplimiento ambiental y la

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



mantenimiento de dicha situación; asimismo, exige la adopción de medidas para eliminar, o contener y reducir los efectos negativos de los hechos constitutivos de infracción. Por su parte, el criterio de verificabilidad exige que las acciones y metas del PDC contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento.

8° Se reitera observación respecto de la forma de presentación del PDC, se solicita a la titular separar su plan de acciones por hecho infraccional, presentando para cada cargo, de manera independiente y ordenada, el respectivo análisis de los efectos negativos, sus metas, y el conjunto de acciones que guardan relación con el mismo. De lo contrario, el PDC no se entiende y las acciones no se vinculan suficientemente con los hechos infraccionales imputados. Se sugiere a la titular revisar, a este respecto, la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento por Infracciones a Instrumentos de Carácter Ambiental, versión 2018 (en adelante, "Guía PDC")¹, así como otros PdC existentes en el portal².

9° Respecto a las **Metas** propuestas para los distintos hechos infraccionales imputados, se hace presente al titular, que de acuerdo con la Guía PDC, éstas consistirán en el cumplimiento de la normativa infringida, y cuando corresponda, a la eliminación o contención y reducción de los efectos negativos identificados. En este sentido, deben corregirse las metas propuestas por la titular, conforme lo efectivamente propuesto en el respectivo Plan de Acciones, toda vez que las metas propuestas por la titular actualmente, aparte de haberse presentado respecto de todo el PdC y no por hecho infraccional, considera una síntesis de las acciones comprometidas y no el retorno al cumplimiento normativo.

10° En relación con la "Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos", se considera necesario que el titular fundamente y caracterice adecuadamente los efectos ocasionados por los hechos infraccionales imputados en el presente procedimiento sancionatorio. En efecto, sólo una vez que se incorpore una correcta identificación y cuantificación de los efectos señalados se podrá definir qué acciones son necesarias para eliminar o contener y reducir dichos efectos durante la ejecución del PDC.³

11° En cuanto a la forma en que se eliminan o contienen o reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados, se hace presente a la titular nuevamente que, en el caso de descartarse la generación de efectos para un hecho imputado, no debe luego indicarse la forma en que se eliminan o contienen y reducen estos efectos, como ha hecho la titular respecto de los cargos formulados, por cuanto ello no resulta pertinente.

12° A partir de la observación anterior, se enfatiza que, para cumplir con los criterios de integridad y eficacia establecidos en el artículo 9º letras a) y b) del D.S. N°30/2012, resulta necesario que, una vez caracterizados los efectos del hecho infraccional, se deberá complementar el plan de acciones y metas a partir del análisis de efectos negativos correspondiente, complementando las acciones ya propuestas y/o proponiendo nuevas acciones que permitan hacerse cargo de los efectos.

¹ [file:///C:/Users/varoliza.aguirre/Downloads/GuiaPDC_Actualizacion_20180801%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/varoliza.aguirre/Downloads/GuiaPDC_Actualizacion_20180801%20(4).pdf)

² <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio>

³ Guía de PDC, Superintendencia del Medio Ambiente (2018), p. 22.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



13° Luego, el titular deberá actualizar el estado de todas aquellas acciones que hubiesen experimentado alguna variación y, en el caso de que alguna acción indicada como “por ejecutar” sea modificada a “en ejecución” o ya se encuentre “ejecutada”, la empresa deberá presentar, junto con el PDC Refundido, los antecedentes que den cuenta del estado de ejecución de dichas acciones y los resultados obtenidos a dicha fecha, a fin de que esta Superintendencia pueda validar el estado de ejecución y cuente con antecedentes para el análisis de su eficacia.

14° Se hace presente que todas las acciones deben incorporar un reporte final, que corresponde al informe en el que se acredita la realización de todas las acciones del PDC dentro del plazo, así como el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo, incorporando los medios de verificación correspondientes, consolidando de forma analítica la ejecución y evolución de las acciones realizadas en el marco del Programa. Además, en este se debe incorporar la información que corresponda al último periodo que no se encuentre comprendido en los informes de avance anteriores. No es necesario incorporar en el reporte final los medios de verificación que ya han sido entregados previamente en reportes de avance. Estos deberán solamente ser referenciados adecuadamente, indicando en cuál o cuáles de los reportes de avance fueron entregados.

15° Asimismo, todas las acciones ejecutadas y en ejecución deben contar con medios de verificación que se acompañan en un reporte inicial. No obstante, el titular deberá de igual forma remitirlos en la siguiente versión del programa de cumplimiento, de tal modo de validar que dicha propuesta corresponde a una acción ejecutada o en ejecución.

16° Se reitera observación respecto de los **Costos** de las acciones comprometidas, se hace presente que debe precisarse el costo total estimado o incurrido, según corresponda, para cada acción comprometida en el PDC, expresados en miles de pesos. Por lo que se solicita a la titular adecuar consecuentemente los costos de sus acciones.

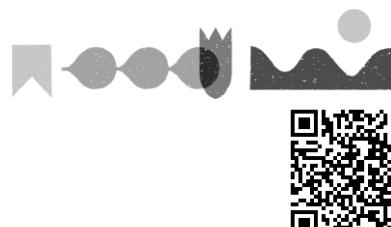
17° Adicionalmente, se solicita indicar en la respectiva carta conductora que acompaña el PDC refundido, el **costo y plazo total propuesto del PDC**, actualizado conforme a la adopción de todas las observaciones realizadas en la presente resolución.

18° Asimismo, se deberá revisar la procedencia de incorporar **nuevas acciones al PDC refundido**, en atención a las observaciones específicas que se señalan a continuación.

19° Por último, el titular deberá referenciar en el PDC, adecuadamente, todos los anexos presentados y su correspondiente carpeta digital.

B. Observaciones específicas - Cargo N° 1

20° El cargo N° 1 consiste en “*Mal manejo de los Riles del proceso, en particular durante su tratamiento y su descarga, constatándose: No se utiliza el sistema de conducción de aguas lluvias instalado, ni se dispone de un procedimiento de descarga de aguas lluvias, de un registro de limpieza de la losa, ni de registro de aberturas de la descarga de aguas lluvias; No se cuenta con las cámaras intermedias comprometidas en la tubería de descarga de Riles al*



Río Aysén; La tubería de descarga no tiene el diámetro comprometido en su RCA; y La titular no ha efectuado el monitoreo de aguas de Río Aysén en la forma y periodicidad comprometidas, en las mediciones de los años 2018 y 2019".

21° En base a los antecedentes que constan al momento de la emisión de la Formulación de Cargos esta infracción se clasifica como leve, considerando lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que dispone: "Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores".

22° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con la descripción de efectos y el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

a) *Acciones y metas que se implementaran para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental infringida.*

23° Respecto de lo indicado en el recuadro 2.1 Metas del PDC Se aclara al titular que conforme a lo dispuesto en el numeral 2.2.1 de la Guía PDC, las metas deben corresponder al cumplimiento de la normativa infringida y, cuando corresponda, a la eliminación, o contención y reducción de los efectos negativos reconocidos. En consideración se debe reformular la meta en los términos señalados en las observaciones contenidas en esta resolución, especialmente en el considerando N° 8.

24° En el sentido anterior la meta debe ser ajustada, ya que erróneamente las metas del hecho infraccional 2 y 3 se desarrolla como infracciones separadas del hecho 1, por lo que deben quedar de la siguiente forma: Mejorar el sistema de manejo de riles del proceso, en particular el procedimiento de descarga de aguas lluvias; contar con las cámaras intermedias comprometidas en la tubería de descarga de Riles al Río Aysén; cumplir con lo dispuesto en la RCA respecto al diámetro de la tubería de descarga; y realizar los monitoreos de agua de Río Aysén en la forma y periodicidad comprometidos.

25° **Acción N° 1(Ejecutadas)** "implementación del registro de limpieza de losa". Esta acción el titular la plantea como ejecutada, sin embargo, debe modificarse el estado a "En ejecución", indicando en su implementación, desde la creación del registro y durante toda la vigencia del PDC, actualizando los medios de verificación propuestos. Además, el titular en cuanto al costo de la acción debe ajustar el valor a miles.

26° **Acción N° 2 (Por ejecutar)** "Se revisará y actualizará el procedimiento para el personal competente de la Planta en que se detallará con mayor precisión la oportunidad y condiciones en que se debe activar la descarga de aguas lluvias", y **Acción N° 3 (por ejecutar)** "Se realizará una capacitación al personal encargado de aplicar el procedimiento de descarga de aguas lluvias". Estas acciones deben unificarse en una sola, e indicando que es una acción en ejecución. Además, debe ser complementada en los siguientes términos:

27° Forma de implementación: El procedimiento debe incluir la definición de lluvia extraordinaria, señalando en qué condición debe



activarse el protocolo, designando el responsable de la activación de este y demostrando la idoneidad de la persona. Además de incorporar la capacitación al personal encargado de aplicar el procedimiento de descarga de aguas lluvias, señalando cuándo se va a realizar y su periodicidad y el número de trabajadores a capacitar.

28° **Medios de verificación:** En reportes de inicio y de avance, se deberá actualizar de acuerdo con la observación anterior. Indicando además que las capacitaciones deben ser realizadas al 100% del personal en la forma y plazo comprometido. En reporte de inicio o avance debe incorporar registro de asistencia de capacitación realizada a la fecha, donde se consiguen su contenido; la nómina de personas que tengan relación directa con el control de producción, registro fotográfico fechados de la capacitación realizada a la fecha; y presentación en formato digital (*power point*) de las capacitaciones realizadas a la fecha, donde figurará el encargado de su realización, y el reporte final debe incorporar un informe final que analice la ejecución y evolución de la acción.

29° **Acción N° 4 (Por ejecutar)** “Elaborar una bitácora para el registro de la abertura de la descarga de aguas lluvias”. Esta acción debe cambiar su estado en ejecución, ajustando el indicador de cumplimiento en bitácora disponible para su uso y registro, indicando que esta acción deberá mantenerse durante toda la vigencia del PDC y se debe corregir el costo de millones a miles.

30° **Acción N° 5 (Por ejecutar)** “Construcción de ambas cámaras intermedias lo que implica remoción de la actual losa y del cambio de la tubería e insertar las cámaras que no existen”. Esta acción debe ser corregida en su numeración, ya que en la presentación del PDC se indica como parte del cargo N° 2, sin embargo, esta acción es parte del cargo N° 1. Además, debe ser complementada adjuntando la propuesta técnica la cual debe indicar si las cámaras intermedias serán cámaras de inspección. En cuanto al plazo de ejecución propuesto de un año se considera excesivo e injustificado por lo que se deberá realizar la instalación de las cámaras intermedias en un plazo inferior a 4 meses desde la aprobación del PDC. también debe corregir los costos de millones a miles.

31° **Acción N° 6 (Por ejecutar)** “Habilitación y recambio de tubería de acuerdo a diámetro comprometido en la RCA”. En primer término, esta acción debe ser corregida en su numeración, ya que en la presentación del PDC se indica como parte del cargo N° 3, sin embargo, esta acción es parte del cargo N° 1. Además, debe modificarse en los siguientes términos:

32° **Forma de implementación:** Debe ser eliminado todo lo que se indica respecto a la Consulta de Pertinencia presentada, ya que esto está evaluado y autorizado por la RCA, por lo que la acción propuesta debe implementarse bajo los mismos términos ya autorizados por la RCA sin incorporar otras mejoras, ya que esto excede los alcances de una eventual aprobación del PDC; en efecto, mediante el PDC se ha de retornar al cumplimiento de la normativa infringida, y no -a su alero- modificar tal obligación. Además, deberá adjuntarse un plan que informe como se asegurará la continuidad o funcionamiento de la planta mientras se realiza el cambio de tuberías.



33° Plazo de ejecución y medios de verificación: Este debe ser ajustado, al igual que el estado de la acción y deben actualizarse los medios de verificación.

34° **Acción N° 7 (Por ejecutar)** “Se dará total cumplimiento al programa de monitoreo que la SISS fijó para el efluente del proyecto, lo que asegurará que no se impactará negativamente al cuerpo receptor”. En primer término, esta acción debe ser corregida en su numeración, ya que en la presentación del PDC se indica como parte del cargo N° 4, sin embargo, esta acción es parte del cargo N° 1. Además, esta acción se debe reorientar comprometiendo una acción de retorno al cumplimiento en base al hecho infraccional, que es el cumplimiento de monitoreo para calidad de aguas de Río Aysén, 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del punto de restitución, utilizando como referencia la tabla N°2 del D.S.90, indicado en el considerando sexto de la RCA N°177/2022. Finalmente, deberá ajustar el plazo propuesto y actualizando los medios de verificación.

C. Observaciones específicas - Cargo N° 2

35° El cargo N° 2 consiste en “*Inadecuado manejo de los residuos orgánicos del proyecto, al constatarse: -Los sólidos gruesos no se encuentran debidamente tapados, y atendido su emplazamiento, caen al terreno fuera del pretil de contención; y- la disposición de residuos de choritos y conchillas en distintas partes del proyecto, sin protección de las aguas lluvias*

36° En base a los antecedentes que constan al momento de la emisión de la Formulación de Cargos esta infracción se clasifica como leve, considerando lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que dispone: “Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores”.

37° El titular debe corregir la numeración del hecho infraccional, toda vez que aborda el PDC por separado, como cargo N° 5 y cargo N° 6, por lo que debe unificar las infracciones identificándolas correctamente bajo el cargo N° 2.

38° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

a) *Observaciones relativas a la descripción de efectos del cargo N° 2*

39° En relación con la determinación de efectos de la infracción, el titular descarta efectos negativos, sin embargo, se le solicita que pueda entregar un informe de efectos que aborde lo indicado en el PDC profundizando el descarte realizado de la concurrencia de efectos negativos. Además, en atención al considerando 24 debe unificar también el análisis de los efectos bajo el cargo N° 2, ya que los entrega por separado como cargo N° 5 y cargo N° 6, debiendo corregir según lo indicado y teniendo presente lo dispuesto en el considerando 7 de la presente resolución.



b) Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 2

40° Respecto de lo indicado en el recuadro 2.1

Metas del PDC Se aclara al titular que conforme a lo dispuesto en el numeral 2.2.1 de la Guía PDC, las metas deben corresponder al cumplimiento de la normativa infringida y, cuando corresponda, a la eliminación, o contención y reducción de los efectos negativos reconocidos. En consideración a lo anterior, se debe reformular la meta, ya que esta no da cumplimiento al cargo, quedando de la siguiente manera: “correcta gestión de residuos utilizados correctamente la batea impidiendo que los residuos caigan al suelo”.

41° **Acción N° 7 (Por ejecutar) “Antes de la compra de la lona habrá una recolección activa que evite que exista material en contacto con el suelo. Se comprará e implementará lona para la batería que permita mantener tapado el estanque de acumulación de sólidos gruesos”.** Se solicita modificar la presente acción de acuerdo con los siguientes términos:

42° Acción: La acción debe ser redactada de nuevo quedando de la siguiente forma: “Implementación de lona para la batea que permita mantener tapado el estanque de acumulación de sólidos gruesos”.

43° Forma de implementación: Debe considerarse antes de la compra de la lona que habrá una recolección activa que evite que exista material en contacto con el suelo, implementación de la lona con batea, contemplando la revisión diaria de los alrededores de la batea para que todo material que caiga fuera de esta sea recogido y depositado dentro de la batea, indicado responsable de esta acción y su idoneidad para ejecutarla.

44° Medios de verificación: Debe incorporar la cotización y compra de dos lonas para cubrir las bateas.

45° Indicador de cumplimiento: Este debe ser ajustado según lo indicado en las observaciones precedentes, añadiendo perímetro de petrill sin residuos y batea de acumulación de sólidos gruesos, debidamente cubierta con lonas impermeables.

46° Plazo de ejecución: El titular debe ajustar el plazo indicado, debiendo ser una acción que se encuentra ejecutada, por lo que debe indicar fecha desde la cual se encuentra la lona instalada.

47° **Acción N° 8 (Por ejecutar) “Recolección activa de choritos y conchillas de manera diaria en toda el área del proyecto, para que sean almacenados temporalmente en la tolva que estará cubierta”.** Esta acción debe ser reformulada y complementada de la siguiente forma:

48° Forma de implementación: Debe incorporar una capacitación que incluya al 100% del personal en cuanto a la recolección activa de choritos y conchillas, incluyendo, además, la gestión de residuos en cuanto a su disposición final. Indicando persona a cargo de la capacitación, en caso de que sea una empresa externa, deberá adjuntar nombre de la empresa y cotización del servicio, y el contenido de esta.



49° Deberá el titular incorporar una acción para este cargo denominada: "Implementación de protocolo interno de trabajo de taller de redes en donde se especifica que operarios de lavado deben recolectar los choritos y conchillas". En la forma de implementación que al menos debe contemplar la elaboración y ejecución del protocolo interno de trabajo de taller de redes, contemplando la capacitación al 100% del personal sobre el mismo, incluyendo dentro del protocolo el apartado de disposición final de los residuos e identificar las empresas autorizadas que se utilizaran según sea el caso, plazos, indicadores de cumplimiento, medios de verificación y costos, todo lo anterior en una misma acción.

D. Observaciones específicas- cargo N° 3

50° El cargo N° 3 consiste en "Inadecuado acopio y manejo de los lodos del proceso, al constarse que: Los lodos son mantenidos a la intemperie; y no se efectúan mediciones de la humedad de los lodos generados".

51° En base a los antecedentes que constan al momento de la emisión de la Formulación de Cargos esta infracción se clasifica como leve, considerando lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que dispone: "Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores".

52° El titular debe corregir la numeración del hecho infraccional, toda vez que lo aborda en el PDC por separado como cargo N°7 y cargo N° 8. Por lo que debe unificar el cargo e identificarlo correctamente como cargo N°3 como se encuentra en la formulación de Cargos. Asimismo, debe unificar el análisis de los efectos.

53° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

a) Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N°3

54° Respecto de la meta esta debe ser modificarse en cuanto a su redacción unificando las metas propuestas, de forma que se retorne al cumplimiento del cargo. Por lo anterior la meta debe quedar de la siguiente forma: "Correcta gestión de disposición temporal de lodos, realizando medición de humedad correspondiente y protegidos de la intemperie"

55° **Acción N° 10 (Por ejecutar)** "Se implementará un techo y paredes laterales y de fondo en el lugar de acopio de lodos, de modo que estos no queden a la intemperie". Esta acción debe ser modificada por el titular de la siguiente forma:

56° Acción: Implementación de techo y paredes laterales en el lugar de acopio de lodos.

57° Forma de implementación: Debe incorporarse las especificaciones técnicas del techo, entregando la evidencia e información suficiente



tanto de la materialidad utilizada y estructura diseñada que permita dar respuesta a lo requerido en la RCA y evite potenciales riesgos.

58° Plazo de ejecución: Por el tiempo transcurrido esta acción ya debe estar implementada, por lo que se solicita al titular indicar la fecha en que se implementó y cambiar la acción al estado de acción ejecutada.

59° Indicador de cumplimiento: este debe ser ajustado indicando techo y lodos debidamente acopiados en su interior.

60° **Acción N° 11 (En ejecución)** “Se adquirirá un instrumento de medición de la humedad de los lodos tal como el medidor JK—100, u otro similar”. **De acuerdo con la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido y Actualizado, entregado por el titular con fecha 2 de septiembre de 2024**, esta acción debe encontrarse en estado de ejecutada, por lo que se solicita al titular que cambie el estado de la acción a ejecutada, actualizando reportes del medio de verificación, así como costos asociados si correspondiese. Si no se ha adquirido el instrumento de medición de la humedad de los lodos, cambiar el estado por “por ejecutar”, debiendo tener en consideración un plazo máximo de 2 meses.

61° **Acción N° 12 (Por ejecutar)** “Elaborar protocolo de almacenamiento y medición de humedad de los lodos” y la **acción N° 13 (Por ejecutar)** “Capacitación al personal del taller encargado de medir humedad de los lodos”. Estas acciones se deben unificar en una, el protocolo debe complementar las capacitaciones dirigidas aquellos profesionales que tengan relación directa con el control indicando la cantidad de estos que serán capacitados y como se hará con los nuevos trabajadores que realicen estas funciones. Además, el procedimiento adjunto debe indicar responsables para las siguientes labores del protocolo: trasvaso del lodo al goteo, apertura de geotubo, vaciado y disposición final, y medición de humedad. Se deberá indicar en este protocolo los potenciales riesgos, contingencias, emergencias, con sus medidas de control asociadas y responsables a cargo de cada una y el control de equipos de medición (mantención y calibraciones requeridas) con su respectivo responsable.

E. Observaciones específicas- cargo N° 4

62° El cargo N° 4 consiste en “Inadecuado manejo y almacenamiento de RESPEL producidos en el proyecto, al constarse: la existencia de 4 tambores de 200 litros de aceite usado y cubiertos con una lona a un costado de la losa donde se dispone los geotubos con lodo deshidratado, a la intemperie; la existencia de tambores y bins de pintura antifouling vacíos, en el área de ingreso de la planta sobre la tierra y sin protección de las aguas lluvias; y no contar con un área o bodega de almacenamiento de residuos peligrosos”.

63° En base a los antecedentes que constan al momento de la emisión de la Formulación de Cargos esta infracción se clasifica como leve, considerando lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que dispone: “Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores”.



64° El titular debe corregir la numeración del hecho infraccional, toda vez que lo aborda en el PDC por separado como cargo N°9, cargo N° 10 y cargo N° 11. Por lo que debe unificar el cargo e identificarlo correctamente como cargo N°4 como se encuentra en la formulación de Cargos. Asimismo, debe unificar el análisis de los efectos.

65° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

a) Observaciones relativas a la descripción de efectos del cargo N° 4

66° En este punto se requiere que el titular complemente el descarte que realiza de los efectos negativos, puesto que no realiza un análisis de los efectos observados, debe desarrollar la importancia de contar con este tipo de bodegas y su correcto uso, además, de incluir los potenciales riesgos asociados que se expone la empresa por no almacenar como corresponde un RESPEL, desarrollando con mayor profundidad el descarte de efectos negativos.

67° En este nuevo análisis deberá incorporar un listado de registro RESPEL, tipología (caracterización), cantidad de tiempo almacenado, retiro y destino final, durante el tiempo que estuvo sin bodega de almacenamiento, para que se pueda evaluar los potenciales riesgos al que estuvo expuesto el titular al haber almacenado RESPEL sin su correcta gestión.

b) Observaciones al plan de acciones y metas del cargo N° 4.

68° Respecto de lo indicado en el recuadro 2.1 Metas del PDC Se aclara al titular que conforme a lo dispuesto en el numeral 2.2.1 de la Guía PDC, las metas deben corresponder al cumplimiento de la normativa infringida y, cuando corresponda, a la eliminación, o contención y reducción de los efectos negativos reconocidos. En consideración a lo anterior se solicita al titular unificar las metas propuestas dejándola de la siguiente forma: "Correcta gestión y almacenamiento en bodega RESPEL".

69° **Acción N° 14 (Ejecutadas)** "Retiro de estos tambores con aceite usado". La acción se plantea como ejecutada, pero los registros indicados no son suficientes para establecer sus respectivos cumplimientos o grado de implementación, por lo que se deberán presentar antecedentes, registros y/o datos operacionales que den cuenta de la implementación, debiendo acompañar los medios de verificación en el reporte inicial, incorporando aparte del mail de V°B, facturas asociadas al cumplimiento de esta acción.

70° **Acción N° 15 (Por ejecutar)** "Se construirá bodega RESPEL", la acción N° 16 (Por ejecutar) "Se construirá bodega RESPEL", y la acción N° 18 (Por ejecutar) "Se construirá bodega RESPEL". Se debe eliminar dos de las tres acciones ya que se encuentran repetidas. Además, actualizar su estado en caso de que estuviera ejecutada por el tiempo transcurrido, acompañando los medios de verificación correspondientes.



71° **Acción N° 17 (En ejecución)** “Aumentar la frecuencia de retiro de residuos peligrosos, mientras se construye la bodega RESPEL, para evitar su acopio en el taller”. Se debe complementar la forma de implementación de esta acción, incluyendo la gestión de RESPEL en general, ya que la gestión de tambores de aceites usados fue abordada en la acción N° 14. También, debe abordar el retiro de los tambores antifoulling ya que no fue abordado, incluyendo un instructivo de gestión de esta acción que debe ser implementado por la empresa.

F. Observaciones específicas- cargo N° 5

72° El cargo N° 5 consiste en: “Inadecuado manejo y almacenamiento de los productos químicos del Proyecto, al contarse que la bodega de almacenamiento de químicos no cuenta con pretil de contención, y que el personal no ha sido capacitado respecto eventuales derrames o fugas de sustancias peligrosas”.

73° En base a los antecedentes que constan al momento de la emisión de la Formulación de Cargos esta infracción se clasifica como leve, considerando lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que dispone: “Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores”.

74° El titular debe corregir la numeración del hecho infraccional, toda vez que lo aborda en el PDC por separado como cargo N°12. Por lo que debe unificar el cargo e identificarlo correctamente como cargo N°5 como se encuentra en la formulación de Cargos. Asimismo, debe unificar el análisis de los efectos.

75° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

a) Observaciones al plan de acciones y metas del cargo N° 5.

76° **Acción N° 19 (Ejecutada)** “Construcción del pretil de contención en la bodega de almacenamiento de químicos”. La acción se plantea como ejecutada, pero los registros indicados no son suficientes para establecer sus respectivos cumplimientos o grado de implementación, por lo que se deberán presentar antecedentes, registros y/o datos operacionales que den cuenta de la construcción del pretil, debiendo adjuntar los medios de verificación correspondientes a la acción, en el reporte inicial para verificar que la acción comprometida se encuentra ejecutada.

77° **Acción N° 20 (Por ejecutar)** “Capacitación para el personal con el objeto de instruir sobre la actuación que deben tener ante la eventualidad que se generen derrames o fugas de sustancias peligrosas”. El titular debe corregir el estado de esta acción en ejecución, puesto que de acuerdo con el anexo cargo 4, cargo 5 acompañado por el titular



se realizó la capacitación el 15 de agosto de 2024⁴. Sin embargo, para acreditar el estado de cumplimiento debe acompañar todos los medios de verificación que se encuentren relacionados con la acción comprometida y eliminar aquellos anexos que no correspondan, asimismo las fotografías e imágenes deben estar debidamente fechadas y georreferenciadas para su trazabilidad. Además, se le solicita corregir el anexo donde se adjuntó la documentación dejándolo en al anexo cargo N° 5.

G. Observaciones específicas- cargo N° 6

78° El cargo N° 6 consistente en: “Ausencia de una cortina vegetal paralela al Río Aysén, así como alrededor del predio del proyecto, lo que afecta el componente paisajístico y turístico y genera riesgo de olores”.

79° En base a los antecedentes que constan al momento de la emisión de la Formulación de Cargos esta infracción se clasifica como grave, en virtud del numeral 2 letra e) del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que: “son infracciones graves, los hechos, actos u omisiones que contravengan la disposiciones pertinentes y que, alternativamente: e) incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental”.

80° El titular debe corregir la numeración del hecho infraccional, toda vez que lo aborda en el PDC por separado como cargo N°13. Por lo que debe unificar el cargo e identificarlo correctamente como cargo N°6 como se encuentra en la formulación de Cargos. Asimismo, debe unificar el análisis de los efectos.

81° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

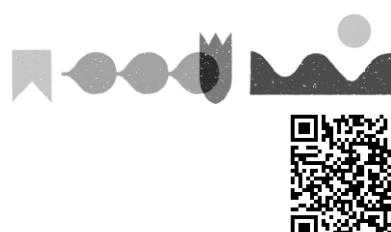
a) *Observaciones relativas a la descripción de efectos del cargo N° 6*

82° En relación con el descarte de efectos negativos el titular indica que hay otros proyectos industriales en la rivera del Río, sin embargo, por medio de imágenes satelitales se puede constatar que solo al costado poniente de la UF se visualiza otra instalación más cercana. Por lo anterior y para el debido descarte de efectos negativos el titular deberá complementar su informe desarrollando con mayor profundidad los potenciales riesgos o efectos asociados a no contar con la cortina vegetal comprometida en la RCA N° 177/2012.

b) *Observaciones al plan de acciones y metas del cargo N° 6*

83° **Acción N° 21 (Por ejecutar)** “Se contratará a una empresa o profesionales del área forestal que presente una propuesta técnica de plantación de especies arbóreas que cumplen con los requisitos presentados y aprobados en la RCA.

⁴ Anexo cargo 4, cargo 5, presentado junto con el Programa de Cumplimiento Refundido y actualizado por el titular con fecha 2 de septiembre de 2024.



Forestación de la cortina vegetal, mediante la plantación de árboles de acuerdo a lo comprometido en la RCA N° 177/2012". El titular debe actualizar el estado de esta acción, ya que de acuerdo con el anexo cargo 6 presentado por el titular⁵, parece ser una acción en estado "de ejecución", por lo si es así, debe actualizar los medios de verificación, las imágenes acompañadas deben estar fechadas y georreferenciadas. Además, en la forma de implementación de la acción deberá abordar como asegurará el prendimiento y la mantención de la cortina vegetal, de acuerdo con las consideraciones realizadas por la empresa para el éxito de la cortina vegetal.

H. Observaciones específicas cargo N° 7

84° El cargo N° 7 consistente en: "No mantener debidamente actualizado el sistema de seguimiento de RCA de la Superintendencia del Medio Ambiente, al no reportar seguimientos ambientales (monitoreos) a esta SMA, y al no tener ingresada la información requerida por la Res. Ex-. N° 574 de 02 de octubre de 2012, para la RCA N° 177/2012".

85° En base a los antecedentes que constan al momento de la emisión de la Formulación de Cargos esta infracción se clasifica como leve, considerando lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que dispone: "Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores".

86° El titular debe corregir la numeración del hecho infraccional, toda vez que lo aborda en el PDC por separado como cargo N°14. Por lo que debe unificar el cargo e identificarlo correctamente como cargo N°7 como se encuentra en la formulación de Cargos. Asimismo, debe unificar el análisis de los efectos.

87° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

a) *Observaciones relativas a la descripción de efectos del cargo N° 7*

88° Es necesario que el titular considere como efecto negativo que la falta de información ha provocado un detrimento de la potestad fiscalizadora de la SMA, al comprometer el seguimiento del componente ambiental y con ello, la facultad para fiscalizar de esta Superintendencia, con el fin de adoptar las medidas necesarias en caso de riesgos o desviaciones normativas.

b) *Observaciones al plan de acciones y metas del cargo N° 7*

89° **Acción N° 22 (En ejecución)**

"Actualización del Sistema de Seguimiento de RCA". Esta acción debe ser complementada

⁵ Anexo cargo 6, presentado junto con el Programa de Cumplimiento Refundido y actualizado por el titular con fecha 2 de septiembre de 2024

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



adjuntando en el reporte inicial la documentación que dé cuenta del cumplimiento de esta acción. En cuanto al plazo, la entrega de monitoreos debe ser durante toda la duración del PDC o hasta que haya quedado al día con lo pendiente, y luego seguir cumpliendo con la periodicidad comprometida en la RCA.

90° **Acción N° 23 (Por ejecutar)** “Se capacitará al personal de medio ambiente de la empresa en materias tales como fiscalización por parte de SMA en el contexto de su RCA, normativa y sistema de reporte a la SMA”. Esta acción deberá ser complementada considerando lo siguiente:

91° Forma de implementación: Se solicita acompañar un registro del listado de trabajadores de la empresa, indicando cuántos trabajadores serán capacitados del total de trabajadores de la empresa; el profesional a cargo de la capacitación demostrando su idoneidad para tales funciones. Además, para efectos de evaluar la eficacia de la medida, se deberá presentar un listado de las personas que se encuentran actualmente trabajando en el proyecto (en etapa de operación), con la indicación de su cargo, con el fin de determinar si el número de trabajadores que han sido o serán capacitados es relevante para efectos de la finalidad perseguida por la presente acción.

92° Plazo de ejecución: Se requiere que se modifique el propuesto plazo indicando que deben realizarse durante toda la vigencia del PDC.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO, dentro de plazo,** el programa de cumplimiento actualizado ingresado por Taller de redes S.A. con fecha 2 de septiembre de 2024.

II. **PREVIO A RESOLVER, incorpórense las observaciones al programa de cumplimiento** que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

III. **SOLICITAR A TALLERES DE REDES S.A.** que acompañe un **Programa de Cumplimiento Refundido**, que considere las observaciones consignadas en este acto, dentro del plazo de **20 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. Se advierte que en el caso que Olivos del Sur no cumpla cabalmente, y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas previamente, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar, reanudándose el plazo para presentar descargos.**

IV. **TÉNGASE POR ACREDITADA LA PERSONERÍA** de Andrés Tagle Subercaseaux [REDACTED], en virtud del mandato judicial para actuar en representación de Talleres de Redes S.A., otorgada mediante Escritura Pública otorgada



con fecha 1 de marzo de 2019 en la Notaría Pública de Puerto Montt de don Felipe San Martín Schröder, bajo el Repertorio N°1290, el cual fue debidamente acompañado.

V. TENER POR PRESENTADO el escrito del titular y los documentos acompañados, de fechas 2 de septiembre de 2024.

VI. HACER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

VII. HACER PRESENTE que la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

VIII. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Taller de Redes S.A.
[REDACTED]

Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

VAO/MPF

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:
[REDACTED]
[REDACTED]

C.C:

- Oscar Leal Sandoval, jefe Oficina Regional de Aysén, SMA

Rol F-082-2021

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

